



QUIRIJN DE KLIJN

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA COMUNA DE PINTO.

CONCEPCIÓN 20 ENE 2011

RESOLUCION EXENTA N° 503 /.- VISTOS, estos antecedentes; el control de pago de las rentas mensuales; lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Decreto Ley 1939, de 1977; el Decreto Supremo N° 573, de 1982; Resolución Exenta N°1.831, del 05 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial N° 265 de fecha 17 de mayo de 2005; D.S. N° 57, de fecha 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución N°1.600, del 30 de octubre de 2008; de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 06 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1.- La postulación N°515459, de fecha 15 de diciembre de 2010, presentada por don Quirijn de Klijn, que solicita el arrendamiento del inmueble fiscal;
- 2.- Lo resuelto por esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 7 de julio de 2010;
- 3.-El ordinario N°5653, de fecha 01 de septiembre de 2010, que informa que se ha evaluado favorablemente la postulación y señala las condiciones de arriendo del predio.
- 4.- La presentación de don Quirijn de Klijn, en donde expresa su voluntad de aceptar las condiciones del arrendamiento.

RESUELVO:

- 1.- Concédese en arrendamiento a **QUIRIJN DE KLIJN**, R.U.T. N° 22.246.961-9, el inmueble fiscal que correspondiente al **LOTE B, UBICADO EN EL SECTOR ATACALCO, PREDIO EX ADUANA, CAMINO PÚBLICO CARACOLE S/N, comuna de PINTO, Provincia y Región del Bío Bío.**
- 2.- El referido inmueble se encuentra inscrito a favor del Fisco de Chile, a mayor cabida, según carpeta de catastro N°3-2, a fojas 642, bajo el N°1.150, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, correspondiente al año 1930, individualizado en el plano N° VIII-1-7.082 C.R.

3.- El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) El presente contrato comenzará a regir a contar del **1° de febrero de 2011** y su duración se extenderá hasta el **30 de junio de 2016**.

b) El inmueble que se arrienda por la presente resolución será destinado única y exclusivamente para fines turísticos.

La renta de arrendamiento anual, será equivalente al 6% de la estimación comercial anual del predio, en proporción a la superficie que se arrienda. El pago de la renta se hará mensualmente, por períodos anticipados y deberá ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. La renta deberá pagarse directamente en el BancoEstado, previa emisión del comprobante de pago efectuado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, a través del sistema de control de pago de arriendos.

La renta de arrendamiento se reajustará automáticamente desde el momento en que empiecen a regir los reavalúos que afecten a la propiedad, aplicándose siempre el porcentaje prefijado para el nuevo avalúo.

c) El arrendatario deberá solicitar en la unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el monto de la renta y el respectivo recibo de pago.

d) Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, y cancelará las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el I.P.C. entre el mes calendario anterior a aquel en que debió efectuarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe, además de un interés penal de un 3% mensual.

e) El arrendatario deberá cancelar oportunamente las contribuciones a los bienes raíces, consumos de agua, energía eléctrica, si correspondiere y exhibir los recibos correspondientes al arrendador, cada vez que le sean exigidos.

f) El arrendatario deberá mantener la propiedad fiscal arrendada en buen estado de conservación y realizar, a su costo, la reparación del daño o deterioro que se produzca en ella, durante la vigencia del presente arrendamiento.

Introducidas las mejoras mediante el procedimiento anterior, no podrán transferirse, ni cederse su uso a título alguno, sin previa aprobación de la Secretaría Regional Ministerial.

g) El arrendatario no podrá ejecutar obras que signifiquen modificaciones o variaciones en la cosa arrendada, sean éstas en la obra misma o sus terminaciones interiores o exteriores, sin previa autorización del arrendador.

h) Toda mejora introducida por el arrendatario en el inmueble, pasará a propiedad fiscal y terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, éste podrá llevarse aquellos materiales que pueda separar sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, previa autorización del FISCO.

- i) No podrán cederse o transferirse a título alguno, los derechos que emanan de los contratos de arrendamiento de los bienes fiscales; cualquier contrato o acuerdo que contravenga la prohibición señalada, no tendrá valor alguno y será inoponible al Fisco de Chile, al momento de la restitución del local.
- j) El Fisco de Chile se reserva el derecho a poner término anticipado e inmediato al presente arrendamiento, sin responsabilidad alguna para él, no pudiendo el arrendatario oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno en su favor. Sin perjuicio del derecho que se reserva el Fisco en esta cláusula, se pondrá término inmediato y anticipado al contrato, de manera especial, si el arrendatario infringe cualquiera de las obligaciones que en esta resolución, en el contrato o en el Decreto Ley N° 1939 de 1977 se le impongan.
- k) En todo lo demás, regirán las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 1939 de 1977 y sus modificaciones, las que se entienden por expresamente reproducidas en el presente arrendamiento.

Anótese, regístrese y comuníquese.-

"POR ORDEN DE LA MINISTRA DE BIENES NACIONALES"



PILAR GUTIERREZ RIVERA
ABOGADO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES REGION DEL BÍO BÍO

PGR/MAZS/RAG/vpt

Distribución:

- Arrendatario: Victoria N°1210, Depto. 505, Concepción
- Archivo Unidad de Bienes Nacionales. (3)
- Archivo Unidad de Decretos.
- Oficina de Partes.